



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1742/2019

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA ESTACAS SIN ENRAIZAR DE VITIS SPP. PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y MODIFICA RESOLUCIONES N°S 5.479 DE 2006, 1.423 DE 2010 Y 5.073 DE 2012.

Santiago, 06/ 03/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley N° 19.880 de bases generales de los Procedimientos Administrativos, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 133 de 2005, 5.479 de 2006, 1.423 de 2010, 3.589 de 2012, 5.073 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013 y 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
4. Que en virtud de lo señalado, el Servicio ha actualizado los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de *Vitis* spp. proveniente de Estados Unidos de Norteamérica.
5. Que en algunos Condados del Estado de California y en el Estado de Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra presente la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile, y que, como consecuencia de ello, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de ese país (USDA/APHIS) ha establecido áreas reglamentadas para esta plaga en los lugares afectados.
6. Que de acuerdo a lo informado por USDA/APHIS, la plaga cuarentenaria para Chile, *Lobesia botrana* (Lep. Tortricidae) habría sido erradicada de todas las áreas reglamentadas del Estado de California, lo que implicaría que dicho país se encuentra libre de la plaga.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estacas sin enraizar de *Vitis* spp., provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, para ser utilizadas como material de

propagación:

1.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria oficial de Estados Unidos de Norteamérica (USDA/APHIS) en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1 Las estacas sin enraizar proceden de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de un Vivero o Centro repositorio de Germoplasma, que se encuentra bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial del Estado correspondiente.

1.1.2 El material vegetal se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- *Aonidiella orientalis* (Hem. Diaspididae)
- *Brevipalpus lewisi* (Ac. Tenuipalpidae)
- *Ceroplastes rusci* (Hem. Coccidae)
- *Cnephasia longana* (Lep. Tortricidae)
- *Eotetranychus carpini* (Ac. Tetranychidae)
- *Eotetranychus pruni* (Ac. Tetranychidae)
- *Eotetranychus willamettei* (Ac. Tetranychidae)
- *Erythroneura* spp. (Hem. Cicadellidae)
- *Eulecanium tiliae* (Hem. Coccidae)
- *Ferrisia gilli* (Hem. Pseudococcidae)
- *Ferrisia malvastra* (Hem. Pseudococcidae)
- *Homalodisca coagulata* (Hem. Cicadellidae)
- *Maconellicoccus hirsutus* (Hem. Pseudococcidae)
- *Metcalfa pruinosa* (Hem. Flatidae)
- *Neopulvinaria innumerabilis* (Hem. Coccidae)
- *Nipaecoccus nipae* (Hem. Pseudococcidae)
- *Parlatoria* spp. (Hem. Diaspididae)
- *Planococcus ficus* (Hem. Coccidae)
- *Polychrosis (=Endopiza) viteana* (Lep. Tortricidae)
- *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem. Diaspididae)
- *Pulvinaria vitis* (Hem. Coccidae)
- *Scaphoideus titanus* (Hem. Cicadellidae)
- *Tetranychus kanzawai* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus mcdanieli* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus neocaledonicus* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus pacificus* (Ac. Tetranychidae)
- *Tetranychus turkestanii* (Ac. Tetranychidae)
- *Xyleborus dispar* (Col. Scolytidae)
- *Zeuzera pyrina* (Lep. Cossidae)

1.1.3 Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Xylella fastidiosa*, *Peach rosette mosaic virus*, *Tomato black ring virus*, *Grapevine red blotch-associated virus*, *Grapevine pinot gris virus* y *Grapevine vein clearing virus*.

1.1.4 Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Guignardia bidwellii*.

1.1.5 El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de *Viteus (=Daktulosphaira) vitifoliae* (Hem. Phylloxeridae).

1.1.6 Si el material vegetal procede de un lugar de producción y empaque que se encuentra dentro de áreas no reglamentadas por USDA/APHIS para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), en los Estados de California o Hawaii, el Certificado Fitosanitario deberá indicar como declaración adicional:

- El envío proviene de un lugar de producción y empaque ubicado en el Condado de (indicar Condado) del Estado de (indicar Estado) que se encuentran dentro de un área no reglamentada para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae).

1.1.7 Si el material vegetal procede de un lugar de producción y empaque que se encuentra dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS para *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), en los Estados de California o Hawaii, el Certificado Fitosanitario deberá indicar como declaración adicional:

- El envío fue inspeccionado previo al embarque y encontrado libre de *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae).

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.
3. El material vegetal deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que deberán ser verificados durante la inspección en origen:
 - Estacas sin raíces.
 - Libre de suelo, flores, hojas y frutos.
 - Embalado en envases nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados de acuerdo a regulación vigente.
 - Los elementos de acomodación del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.
4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.
5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Posentrada, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas latentes o de difícil detección. Para tal efecto, el importador deberá contar previamente con el documento de autorización del lugar de cuarentena, el que debe ser presentado en el punto de ingreso, junto con el resto de la documentación que ampara el envío.
6. Si el material proviene de un Centro Reconocido Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2.878 de 2004, deberá cumplir con todos los requisitos fitosanitarios y medidas establecidas en la Resolución específica que se emita para esos efectos.
7. Los híbridos interespecíficos de *Vitis* spp. deberán cumplir con todas las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en la presente Resolución.
8. El importador deberá declarar la condición genética de los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
9. Modifíquese la Resolución N° 5.479 de 2006 en lo siguiente:
 - 9.1 Elimínese del primer párrafo de la parte resolutive, la frase “; y para estacas sin enraizar de *Vitis vinifera*”.
 - 9.2 Elimínese del punto 1.2 de la parte resolutive, el subtítulo de “Vid (*Vitis vinifera*) Estacas sin enraizar” con todos sus incisos.
 - 9.3 Elimínese de la segunda viñeta del numeral 3 de la parte resolutive, la frase “y los de *Vitis vinifera* deberán venir libres de raíces y desprovistos de hojas”.
10. Modifíquese la Resolución N° 5.073 de 2012 en lo siguiente:
 - 10.1 Elimínese del primer párrafo de la parte resolutive, la frase “y para estacas sin enraizar de *Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*”.
 - 10.2 Elimínese del punto 1.2 del primer Resuelvo, el subtítulo de “*Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* Estacas sin enraizar” con todos sus incisos.
 - 10.3 Elimínese de la tercera viñeta del Resuelvo 3, la frase “y para el caso de *Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia* deben venir libres de raíces y hojas”.
 - 10.4 Elimínese del Resuelvo 8 la frase “*Vitis* o”.
11. Modifíquese la Resolución N° 1.423 de 2010 en el sentido de eliminar del punto 1.1 del primer Resuelvo a la especie *Vitis vinifera*.

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RAM/TGR/ALV/TGR/MPF/VLAR/GMV/CCS/TGR/BAF/ALV

Distribución:

- Evelyn Neira Acosta - Directora Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Fernando Aguilar Ríos - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Renato Arce Bustamante - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Or.IX
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- PAOLA GLORIA CONCA PRIETO - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Or.XVI
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Or.OC
- Laura Alejandra Mesa Ramírez - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/300D481A3F6A7439A95CE95AD123EED6445D92BC>